

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 80/2021
MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y EMAS SA ESP.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-0021-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a las entidades demandadas. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico de los demandados, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dichas entidades.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N. 013**, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **04/02/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario